

RESOLUCIÓN No. 00004-2022

(19 de septiembre de 2022)

“Por medio de la cual se establece el término para presentar reclamaciones extemporáneas dentro del proceso liquidatorio del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR en liquidación entidad identificada con NIT 891.180.008-2”

El Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022 emitida por la Superintendencia de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, sustituyan, adicionan o reglamenten y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT 891.180.008-2, estableciendo en el párrafo del artículo duodécimo de la Resolución No. 202232001005521-6 que contra dicho acto administrativo procede recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual procederá inmediatamente.

Que la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, puede ser consultada en: <http://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/> o directamente en el link: <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/procesoliquidatorio/comunicados/#normatividad>.

Que en la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT 891.180.008-2, al **DR. JUAN CARLOS VARELA**

MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.639.860, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila-COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT 891.180.008-2

Que el proceso de intervención forzosa administrativa tiene un procedimiento establecido en la Ley, como se detalla a continuación:

(...)

“DECRETO 1015 DE 24 DE MAYO DE 2002

Publicado en el *Diario Oficial No. 44.814 del 28-05-2002*

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y numerales 22 y 26, artículo 49 y 62 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1º. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.*

(...)

DECRETO 3023 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2002

Publicado en el *Diario Oficial 45.030 del 12 de Diciembre de 2002*

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 1º. *La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud.*

Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

(...)”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N.º 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. En este sentido, el **marco jurídico** aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila-COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT 891.180.008-2, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que por medio de la página web de la entidad <http://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/> se publicó la Guía del proceso liquidatorio, el canal de preguntas frecuentes, el formato único de registro de acreencias-FURA y la Guía para la presentación del mismo, con la finalidad de instruir a todos los acreedores del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila-COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas.

Que en la mencionada Guía del proceso liquidatorio publicada en la página web de la entidad se dispuso lo siguiente:

“(…)

*En aras de garantizar el principio de igualdad entre los acreedores **ÚNICAMENTE** a partir del **14 de septiembre de 2022**, fecha en la cual se publicará el primer aviso emplazatorio se divulgarán en la web www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com los formatos y anexos necesarios para presentar las reclamaciones de manera oportuna. Pero sólo a partir del **28 de septiembre de 2022 y hasta el 28 de octubre de 2022**, se recibirán las reclamaciones **ÚNICAMENTE** en:*

Ciudad: NEIVA

Dirección: Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva

Horario: 8:00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de Lunes a Viernes.

Forma de Radicación: Únicamente en medio físico

Teléfono para orientación de acreedores: 310 204 8770

Email:

notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com

(...)"

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que el agente especial liquidador emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad.

Que en cumplimiento de la norma en cita, el día 14 de septiembre de 2022 el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT 891.180.008-2 publicó el siguiente aviso emplazatorio:

(...)

PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

Neiva- Huila, 14 de septiembre de 2022

*El Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2** y con domicilio principal en la ciudad de Neiva- Huila.*

AVISA

1. *Que por medio de la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 26 de agosto de 2024 y se designó como liquidador de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR, **DR. JUAN CARLOS VARELA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.639.860, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**.*
2. *Que el **régimen jurídico** aplicable a la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN***

IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, es el previsto en la Resolución 2022320010005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

EMPLAZA

1. A todas las **personas naturales o jurídicas**, de carácter público (ADRES, CUENTA DE ALTO COSTO, UGPP, ICBF, SENA, DIAN, Empresas Sociales del Estado, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado, que se consideren con derecho a **formular reclamaciones** de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, para que se presenten a **radicar su reclamación de manera física** con prueba siquiera sumaria de sus créditos, **únicamente** en la sede ubicada en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva, **EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 28 DE OCTUBRE DE 2022**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

SE ADVIERTE que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

SE ADVIERTE que una vez vencido el término para presentar reclamaciones oportunas; es decir, a partir del 29 DE OCTUBRE DE 2022, **el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación oportuna y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado y los bienes de terceros no reclamados serán considerados de propiedad del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**

EI PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, rechazará de plano aquellas facturas que

no pertenezcan al régimen subsidiado y contributivo y/o facturadas a nombre de otras entidades.

Se advierte a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público (ADRES, CUENTA DE ALTO COSTO, UGPP, ICBF, SENA, DIAN, Empresas Sociales del Estado, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, que el término de presentación de RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS será el comprendido entre el 31 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refieren los artículos 13 y 75 de la Ley 964 de 2005. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Para efectuar la reclamación los acreedores deberán diligenciar un formulario único de reclamación que estará disponible de forma gratuita en la página web de la entidad www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com o podrá solicitarse en FORMA GRATUITA, en las en la sede ubicada en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva.

Si la reclamación se hace a través de apoderado, por tratarse de la primera actuación ante el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, deberá adjuntar el poder con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

2. A las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder cualquier título y activos del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, que deberán devolverlos de manera inmediata al Agente Especial Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, para con terceros que a su vez sean deudores del Programa EPS En Liquidación.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan **procesos ordinarios admitidos** y a pesar de haberlos notificado al PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, antes del inicio del proceso liquidatorio, **deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado**. La advertencia que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias ante el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos como son: celular, correo electrónico, dirección, teléfono, ciudad, certificación de cuenta bancaria, RUT, etc., con los cuales pueda ser contactado por el Agente Especial Liquidador.

Si la reclamación se remite **por correo certificado o al momento de la radicación personal no viene diligenciada y organizada correctamente con todos los soportes conforme lo dispuesto en la Guía del Formato Único de Radicación de Acreencias-FURA que será publicada en la página web www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com**, el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, **se abstendrá de recibir dicha reclamación**. Si la reclamación es enviada por correo certificado no se garantiza que sea aceptada, se pondrá como fecha de radicación la del día de llegada a la oficina de recepción de reclamaciones y si la reclamación llega después de las fechas establecidas para la recepción de reclamaciones oportunas, **será considerada como reclamación extemporánea** y el pronunciamiento de calificación y graduación se hará en la resolución del pasivo cierto no reclamado.

PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej: civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios

personales, arrendamiento, prestación de servicios de salud del Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, entre otras), por lo que debe allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y su respectivo anexo.

Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera, sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación la rechazará.

ADVIERTE Y PREVIENE

1. Se advierte a los **Jueces de la República** y a las autoridades que adelantan procesos de **jurisdicción coactiva**, sobre la **suspensión de los procesos de ejecución en curso** en los cuales sea parte demandada el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, que a partir del 26 DE AGOSTO DE 2022 **no podrán admitir ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la sociedad**. Los comenzados antes de dicha fecha deberán remitirse para ser incorporados al trámite de liquidación, ordenar la cancelación de embargos decretados con anterioridad a la fecha del inicio del proceso liquidatorio que afecten bienes de la entidad. El Juez o funcionario competente debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en las normas legales, por auto que no tendrá recurso alguno. En adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en las normas legales incurrirá en **causal de mala conducta**. Una vez el expediente sea incorporado al proceso liquidatorio y éste tenga excepciones de mérito pendientes por resolver, serán tramitadas, por el Agente Especial Liquidador, como objeciones a las acreencias reclamadas.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los jueces de la república como las autoridades administrativas, **deberán ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales únicamente a nombre del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2.**

2. Se advierte a los **Registradores de Instrumentos Públicos** que deben informar al Agente Especial Liquidador dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso, de la existencia de folios en los que el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE

SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, aparezca como titular de bienes o de cualquier otro derecho; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad al **26 de agosto de 2022**, que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial Liquidador mediante oficio.

Se advierte además a los Registradores o Cámaras de Comercio (y demás entidades encargadas de realizar el registro de propiedad de bienes muebles) para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

3. Se advierte que el Agente Especial Liquidador **dará por terminado todos los contratos laborales, de prestación de servicios de salud, comerciales y quirografarios que no sean necesarios para adelantar el proceso liquidatorio de la intervenida.** Los derechos causados hasta la fecha de terminación del respectivo contrato, deben ser reclamados de manera oportuna y serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la parte nueve del Decreto 2555 de 2010, la Ley 1797 de 2016 y la Resolución 2022320010005521-6 de 26 de agosto de 2022 expedida la Superintendencia Nacional de Salud.
4. Se previene a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar en las cuentas bancarias de **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2** debidamente autorizadas por el Agente Especial Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
5. Se previene a todos los que tengan negocios con el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador para todos los efectos legales.
6. Se convoca a todos los acreedores, para que periódicamente actualicen sus datos de contacto (celular, correo electrónico, dirección, teléfono, ciudad, certificación de la cuenta bancaria, RUT, etc.). En caso de no recibir la actualización y en la medida que los recursos de la intervenida lo permitan, los pagos se harán en la cuenta bancaria donde se efectuaban los pagos. En el eventual caso que al ordenar el pago y la entidad bancaria rechace la

transacción como consecuencia de la no actualización de los datos del acreedor en el proceso liquidatorio, el Agente Especial Liquidador ordenará disponer de dichos recursos para pagar las acreencias pendientes de pago conforme a la prelación legal.

7. Se advierte a quien considere que tiene acreencias legalmente constituidas en contra de un ex trabajador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, como obligaciones alimentarias, libranzas, cooperativas, fondos de pensiones, entre otras; que deben ser descontadas de la liquidación laboral, deben presentar su reclamación de manera oportuna, adjuntando los soportes exigidos para el caso.
8. Así mismo, se les comunica a las personas que tuvieron vínculo laboral con el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2** que las certificaciones laborales se expedirán a solicitud del interesado dentro de los 15 días hábiles siguientes, a partir de la radicación de la petición.
9. Se advierte a las personas independientes o empleadores que en su calidad de afiliados al SGSSS, que pretendan el reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad pendientes de pago y a los usuarios que solicitan reembolsos y reintegros de aportes, para que se hagan parte del proceso liquidatorio radicando su reclamación de manera oportuna.

ACREENCIAS CAUSADAS ENTRE EL 26 DE AGOSTO DE 2022 Y LAS 12:00 PM DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Que el artículo sexto de la Resolución 2022320010005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece que, el Agente Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

En igual sentido, el párrafo del artículo sexto de la Resolución 2022320010005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, dispone que “(...) **siguiendo lo establecido el párrafo 1° del artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración**”.

Que el traslado de afiliados de la intervenida a las EPS receptoras se hizo efectivo a partir del día 06 de septiembre de 2022; en consecuencia, **los servicios efectivamente prestados a la intervenida, entre el 26 de agosto de 2022 y las 12:00 pm del 05 de septiembre de 2022**, serán pagados de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010.

SE ADVIERTE a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular reclamaciones por los servicios efectivamente prestados a la intervenida, entre el **26 de agosto de 2022 y las 12:00 pm del 05 de septiembre de 2022**, contra el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, para que se presenten a radicar de **FORMA SEPARADA** su reclamación con prueba siquiera sumaria de sus créditos, únicamente en la sede ubicada en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva, **EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 28 DE OCTUBRE DE 2022**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

SE ADVIERTE que los acreedores con acreencias causadas con anterioridad al 26 de agosto de 2022 y con posterior a dicha fecha, deberá presentar **RECLAMACIONES SEPARADAS**: en un paquete se presentarán los soportes correspondientes a las acreencias causadas hasta el 25 de agosto de 2022 a las 12:00 pm y en otro paquete, se presentarán los soportes correspondientes a las acreencias causadas desde el 26 de agosto de 2022 y hasta las 12:00 pm del 05 de septiembre de 2022.

En la sede dispuesta para la radicación de acreencias ubicada en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva, se dispondrán puntos de radicación **DIFERENTES** para las acreencias causadas hasta el 25 de agosto de 2022 a las 12:00 pm y las acreencias causadas desde el 26 de agosto de 2022 y hasta las 12:00 pm del 05 de septiembre de 2022.

INVITA

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN**

IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2, ingresando a la página web www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com.

A partir del **28 de septiembre de 2022 y hasta el 28 de octubre de 2022**, se recibirán las reclamaciones oportunas, **UNICAMENTE EN FÍSICO** en:

Ciudad: Neiva

Dirección: Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva

Horario: 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de Lunes a Viernes.

Forma de Radicación: Únicamente en medio físico

Teléfono para orientación de acreedores: 310 204 8770

Email: notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com

JUAN CARLOS VARELA MORALES

Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2.

(...)

Que en el primer aviso emplazatorio, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, <http://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/> en la pestaña <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/principal/formatounicoderegistrodeacreencias/> o por medio físico en FORMA GRATUITA.

Que conforme el cronograma del proceso liquidatorio establecido por el agente especial liquidador, el segundo aviso emplazatorio será publicado el día 28 de septiembre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones oportunas con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, para el caso del **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN**, conforme el

cronograma del proceso liquidatorio establecido por el agente especial liquidador, el segundo aviso emplazatorio será publicado el día 28 de septiembre de 2022.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado de las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieren en su poder.

Que en el periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2022 y el 28 de octubre de 2022, se presentarán al proceso liquidatorio del **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN** las reclamaciones de manera oportuna.

Que una vez vencido el plazo para recibir reclamaciones oportunas dentro del proceso de liquidación del **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN**, al día hábil siguiente, esto es, desde el día 31 de octubre de 2022, se iniciará la recepción de las reclamaciones extemporáneas.

Que el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto No. 2555 de 2010, establece en relación con el pasivo cierto no reclamado que:

“(…)

Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.

Parágrafo. *Dentro del pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad.*

(…)”

Que los artículos 291, 293, 294, 295 y 300 del Decreto 663 de 1993, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), establecen:

(...)

ARTICULO 291. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA TOMA DE POSESIÓN. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

8. **Los agentes especiales ejercerán funciones públicas transitorias**, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea del caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión.

(...)

ARTICULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

1. **Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores.**

2. **Normas aplicables. Los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por sus disposiciones especiales.**

ARTICULO 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACION. Es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 295. REGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR Y AL CONTRALOR

1. **Naturaleza de las funciones del liquidador. El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias**, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

2. **Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.**

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

(...)

9. Facultades y deberes del liquidador. El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras **tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades:**

a. Actuar como representante legal de la intervenida;

b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y **realización de una liquidación rápida y progresiva;**

(...)

ARTICULO 300. ETAPAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

1. En caso de liquidación, los créditos serán pagados siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley.

(...)

Que para dar cumplimiento a la normatividad expuesta, se hace necesario establecer un plazo para recibir reclamaciones extemporáneas con el fin de definir las situaciones jurídicas de los acreedores que presenten reclamaciones a partir del **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar el **treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 05:00 p.m.**, como último día y hora para recibir **RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS** con el objeto de ser calificadas dentro del proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2;** siempre y cuando subsistan recursos, una vez se hayan atendido las obligaciones excluidas de la masa de liquidación y aquellas a cargo de ella, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones deberán ser radicadas, aportando las pruebas en que se fundamentan, **únicamente** en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva, **EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós (2022).**, de lunes a viernes en el horario de 8: 00 am a 12:00 pm y de 2:15 pm a 5:00 pm., cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el literal b numeral 1 de artículo 9.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, **a partir del 30 de noviembre 2022 abstenerse de recibir cualquier tipo de acreencia**, en atención a que el LIQUIDADOR no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

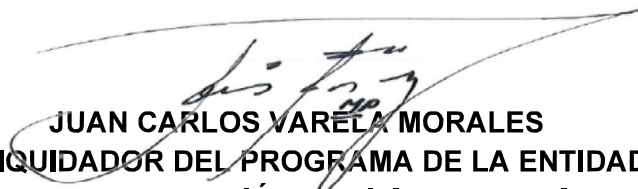
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en un diario de circulación nacional, y en la página web institucional <http://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/> en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución NO PROCEDE RECURSO conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



JUAN CARLOS VARELA MORALES
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2.